



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	015 - 2004 - 00010 - 00	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	CLARA ISABEL DELGADO DE GUERRERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/11/2022	15/11/2022
2	018 - 2017 - 00468 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSA PATRICIA MOLANO PEÑALOZA	INVERSORA ROSALES GARCIA LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/11/2022	15/11/2022
3	020 - 2011 - 00481 - 00	Ejecutivo Singular	CENTRO VACACIONAL JORGE ENRIQUE DAZA NOVOA	LUIS CARLOS FRANCO ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/11/2022	15/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Fl. 387

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 18-2017-00468-00

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por la parte demandante, encuentra el despacho que, si bien en proveído del 22 de agosto de 2022 se suspendió el presente proceso, lo cierto es que fue por virtud del trámite de negociación de deudas que adelanta la aquí demandada Angélica María González García, es decir que, dichos efectos únicamente aplican frente a aquella ejecutada, luego, el proceso debe continuar en contra de los demás demandados, más aún, si se tiene en cuenta que el inmueble cautelado en el presente asunto no pertenece a la concursada.

Así las cosas, con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-639248 que se encuentra legalmente embargado (fl. 359 y 360), secuestrado (fl. 260 a 286) y avaluado (fl. 343) dentro del presente asunto, se señala la hora de las **nueve y media de la mañana (9:30 A.M) del día miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
 - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
 - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
 - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
 - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
 - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.
3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.
4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

- 4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- 4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
- 4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- 4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- 4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- 4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1. Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 87 fijado hoy **27 de octubre de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553ac00f92236335f1bfa9b457a503208ba26fa247866b2c15cf4f5b5bb4e431**

Documento generado en 26/10/2022 11:16:13 AM

Descargue el archivo y valide **este** documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No.2017-468 DE ROSA PATRICIA MOLANO PEÑALOZA CONTRA INVERSORA ROSALES GARCIA LTDA EN LIQUIDACION, CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL Y ANGELICA MARIA ROSALES GARCIA.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

PATRICIA ANGEL RUIZ actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, Señora ANGELICA MARIA ROSALES GARCIA, conforme al poder que se me ha conferido, comedidamente, recorro ante el despacho para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que resolvió señalar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate; Su despacho debe revocarla en consideración a que mi mandante, hizo propuesta de pago de la totalidad de la obligación del crédito hipotecario, y por mandato de la ley los pagos o los acuerdos de pago que haga un acreedor solidario, beneficia y aprovecha a los demás, razón por la cual, no es procedente continuar con el cobro ejecutivo en contra de la otra parte, por que constituiría un doble cobro, con mayor razón que las obligaciones hipotecarias sean indivisibles en de cara a los lineamientos trazados por el legislador en el artículo 547 del C.G.P., estipuló que:

TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fidejantes, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago.

Este mandato legal especial, expresamente impone la división de los créditos, cuando el acreedor, decida perseguir la cuota parte que le corresponda a los codeudores hipotecarios. En estos casos, esta norma obliga al juez, dividir las acreencias para perseguir las cuotas partes de los codeudores hipotecarios. Como ese efecto lo hizo el acreedor objetante, que decidió perseguir por separado, la cuota parte de las hipotecas, que le corresponde a cada codeudor sobre el bien hipotecado, situación que es permitida por la ley en cada caso.

Así mismo, el artículo 1568 del Código Civil, prevé que cuando se ha contraído por muchas personas o para muchas obligaciones, de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado, solamente a su parte, o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tienen derecho, para demandar su parte, o cuota parte, o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento, o de la ley, puede exigirse, a cada uno de los deudores, o por cada uno de los acreedores, e. total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria, o in solidum, (...)2 Subrayado Fuera del Texto,

En Concordancia de lo anterior, los artículos 1571 y 1572 del mismo estatuto, dispone que, "...el acreedor podrá dirigirse, contra todos los deudores solidarios, conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por este pueda oponerse el beneficio de división",

Por su parte el estatuto mercantil, en el artículo 825, disponen "En los negocios, mercantiles, cuando fueren varios los deudores, se presumirá, que se han obligado solidariamente".

Al asunto sub lite, el acreedor, se decidió renunciar a la solidaridad, al cobrar por separado a cada uno de los deudores, su cuota parte, que le permite el inciso tercero del artículo 547 del C.G.P., por eso decidió cobrarle por separado, en los procedimientos de insolvencia que tramitaron los deudores solidarios.

Lo permite en este trámite de insolvencia, lo que si no le permite la ley es que persigue a cada uno de ellos por la totalidad del crédito, porque constituiría un acto de mala fe y de temeridad. Pretende cometer un fraude procesal, y **un enriquecimiento sin causa ilícito, con mayor razón que existe identidad del crédito, es decir es la misma obligación, como expresamente lo dispone el artículo 1569 del Código Civil, al preceptuar que la "... identidad de la cosa debida>. la cosa que se debe solidariamente por muchos o a muchos, ha de ser una misma, aunque se deba de diversos modos; por ejemplo, pura y simplemente respecto de unos, bajo condición o a plazo respecto de otros. Así mismo el Artículo 1570. dispone con respecto de la llamada <solidaridad activa>. que el deudor puede hacer el pago a cualquiera de los acreedores solidarios que elija.,**

El tema traído a este escenario se reitera y se puede ver, hizo tránsito a cosa juzgada, las etapas procesales son preclusivas, una vez agoladas no son reversibles como lo señaló la Corte Constitucional, Sentencia C-543/92, C-444/95 Sentencia T-237/18, entre otras, ya fue resuelto por su despacho y fue denegada, por tanto, hizo tránsito a la cosa juzgada formal, es ahora ley de las partes, no solo las partes sino que las obliga como lo señaló la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia. Sentencia C-543/92

Contrario sensu, se vulnera al demandado los derechos fundamentales, al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, mandatos constitucionales establecidos en los artículos 29, 228 y 229 de Nuestra Carta Política y demás valores jurídicos supremos Constitucionales, y quebranta la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional.

Bajo este contexto, debe señalarse que el debido proceso, en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es en verdad, el pilar fundamental que caracteriza el constitucionalismo y propio de su doctrina, piedra angular principal de todo estado social de derecho, dogmática esencial de todos los tratados en materia de Derechos Humanos, dentro del marco jurídico de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción Art. 93 constitucional, ibidem Carta Internacional de los Derechos humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos. Idem, Declaración y La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos, desarrollados en las leyes 16 de 1992, en la que se implementó el denominado Bloque de Constitucionalidad y se declaró incorporado a la constitución los tratados en materia de derechos humanos ibidem, y demás, establecimientos jurídicos del orden internacional universal y regionales, ratificados por nuestro Legislador por las leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, ejusdem y en el derecho interno de arraigo, calado y rango constitucional.

Baste, las anteriores consideraciones, para que el despacho, proceda a revocar la providencia recurrida en su defecto, proveer de acuerdo al previsto por la Jurisprudencia de nuestra Corte Constitucional, y en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,



PATRICIA ANGEL RUIZ.
C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.
Correo: juriscot79@yahoo.com.co
Carrera 16 A No. 75-72 Oficina de Bogotá.

RE: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS JUEZ QUINTO CIRCUITO DE EJECUCION # 2017-00468 ORIGEN: 18 C.C.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdoefjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 02/11/2022 11:44
Para: Jorge Gamba <juriscot79@yahoo.com.co>

ANOTACION

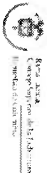
Radicado No. 6750-2022, Entidad o Señor(a): PATRICIA ANGEL RUIZ - Tercer Interesado, Aporto Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS//De: Jorge Gamba <juriscot79@yahoo.com.co>Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 15:41
//JUZ N° 5 PROCESO N° 018-2017-468 N° DE FOLIOS 2//SPB

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdoefjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdoefjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdoefjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los juzgados y al mismo tiempo al gdoefjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Jorge Gamba <juriscot79@yahoo.com.co>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 15:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdoefjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS JUEZ QUINTO CIRCUITO DE EJECUCION # 2017-00468 ORIGEN: 18 C.C.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2017-468 DE ROSA PATRICIA MOLANO PEÑALOZA CONTRA INVERSORA ROSALES GARCIA LTDA EN LIQUIDACION, CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL Y ANGELICA MARIA ROSALES GARCIA.
origen: JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

PATRICIA ANGEL RUIZ actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, Señora ANGELICA MARIA ROSALES GARCIA, conforme al poder que se me ha conferido, comedidamente, recorro ante el despacho para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que resolvió señalar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate. Su despacho debe revocarla en consideración a que mi mandante, hizo propuesta de pago de la totalidad de la obligación del crédito hipotecario, y por mandato de la ley los pagos o los acuerdos de pago que haga un acreedor solidario, beneficia y aprovecha a los demás, razón por la cual, no es procedente continuar con el cobro ejecutivo en contra de la otra parte, por que constituiría un doble cobro, con mayor razón que las obligaciones hipotecarias sean indivisibles en de cara a los lineamientos trazados por el legislador en el artículo 547 del C.G.P., estipuló que "... TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en genera a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago. Este mandato legal especial, expresamente impone la división de los créditos, cuando el acreedor, decida perseguir la cuota parte que le corresponda a los codeudores hipotecarios. En estos casos, esta norma obliga al juez, dividir las acreencias para perseguir las cuotas partes de los codeudores hipotecarios. Como efecto lo hizo el acreedor objetante, que decidió perseguir por separado, la cuota parte de las hipotecas, que le corresponde a cada codeudor sobre el bien hipotecado, situación que es permitida por la ley en cada caso.

Así mismo, el artículo 1568 del Código Civil, prevé que cuando se ha contratado por muchas personas o para muchas obligaciones, de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado, solamente a su parte, o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tienen derecho, para demandar su parte, o cuota parte, o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento, o de la ley, puede exigirse, a cada uno de los deudores, o por cada uno de los acreedores, e, total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria, o in solidum. (...)2 Subrayado Fuera del Texto.

En Concordancia de lo anterior, los artículos 1571 y 1572 del mismo estatuto, dispone que, "... el acreedor podrá dirigirse, contra todos los deudores solidarios, conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por este pueda oponerse el beneficio de división".

Por su parte el estatuto mercantil, en el artículo 825, disponen "En los negocios, mercantiles, cuando fueren varios los deudores, se presumirá, que se han obligado solidariamente".

Al asunto subí item, el acreedor, se decidió renunciar a la solidaridad, al cobrar por separado a cada uno de los deudores, su cuota parte, que le permite el inciso tercero del artículo 547 del C.G.P, por eso decidió cobrarle por separado, en los procedimientos de insolvencia que tramitan los deudores solidarios.

Lo permite en este trámite de insolvencia, lo que si no le permite la ley es que persigue a cada uno de ellos por la totalidad del crédito, porque constituiría un acto de mala fe y de temeridad. Pretiende cometer un fraude procesal, y un enriquecimiento sin causa ilícito, con mayor razón que existe identidad del crédito, es decir es la misma obligación, como expresamente lo dispone el artículo 1569 del Código Civil, al preescribir que la "... identidad de la cosa debida>. la cosa que se debe solidariamente por muchos o a muchos, ha de ser una misma, aunque se deba de diversos modos; por ejemplo, pura y simplemente respecto de unos, bajo condición o a plazo respecto de otros. Así mismo el Artículo 1570, dispone con respecto de la llamada <solidaridad activa>, que el deudor puede hacer el pago a cualquiera de los acreedores solidarios que ella, El tema traído a este escenario se reitera y se puede ver, hizo tránsito a cosa juzgada, las etapas procesales son preclusivas, una vez agotadas no son reversibles como lo señaló la Corte Constitucional, Sentencia C-543/92, C-444/95 Sentencia T-237/18, entre otras, ya fue resuelto por su despacho y fue denegada, por tanto, hizo tránsito a la cosa juzgada formal, es ahora ley de las parte, no solo las ala si que las obliga como lo señaló la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia: Sentencia C-543/92

Contrario sensu, se vulnera al demandado los derechos fundamentales, al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, mandatos constitucionales establecidos en los artículos 29, 228 y 229 de Nuestra Carta Política y demás valores jurídicos supremos Constitucionales, y quebranta la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional.

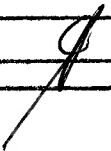
Bajo este contexto, debe señalarse que el debido proceso, en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es en verdad, el pilar fundamental que caracteriza el constitucionalismo y propio de su doctrina.

pieza angular principal de todo estado social de derecho, dogmática esencial de todos los tratados en materia de Derechos Humanos, dentro del marco jurídico de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción Art. 93 constitucional, Idem Carta Internacional de los Derechos humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, idem, Declaración y La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos, desarrollados en las leyes 16 de 1992, en la que se implementó el denominado Bloque de Constitucionalidad y se declaró incorporado a la constitución los tratados en materia de derechos humanos ídem, y demás, establecimientos jurídicos del orden internacional universal y regionales, ratificados por nuestro Legislador por las leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, ejusdem y en el derecho interno de arraigo, calado y rango constitucional.

Baste, las anteriores consideraciones, para que el despacho, proceda a revocar la providencia recurrida en su defecto, proveer de acuerdo al previsto por la Jurisprudencia de nuestra Corte Constitucional, y en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ
C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.
Correo: juriscot79@yahoo.com.co
Carrera 16 A No. 75-72 Oficina de Bogotá.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>09-11-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>10-11-22</u>	
y vence en: <u>15-11-22</u>	
El secretario	

Señora

JUEZ QUINTA DE EJECIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref:

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandado: Clara Isabel Delgado de Guerrero y Luis Carlos Guerrero M.

Radicado: 11001 - 3103 - 015 - 2004 - 00010 - 00

LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada del extremo demandado, respetuosamente y estando dentro del término legal, procedo a Interponer recurso de reposición y el subsidiario de apelación, para que revoque en su totalidad el proveído calendarado 26 de octubre de 2022, por el cual me negó mi pedimento de citar a audiencia de conciliación, lo que fundamento así:

Es la intención de mis clientes llegar a un acuerdo para finiquitar el litigio, pero bajo la tutela de la operadora judicial.

HECHOS:

Se allega escrito solicitando al despacho, se sirva fijar fecha para que reunidas las partes concillemos las pretensiones del actor. El juzgado niega tal solicitud manifestando que la etapa procesal culminó, es decir para conciliar bajo su dirección.

Es menester, en este caso que si bien es cierto, que dentro del modelo procesal para esta clase de proceso hubo citación a conciliación (según auto 26 octubre de 2022), no es menos cierto que la finalidad de la figura de la CONCILIACIÓN, no se puede desestimar, o mejor dicho no intentar cuando una de las partes así lo quiere, porque no se puede perder de vista que su finalidad es evitar la PROSECUCIÓN DE LOS PROCESOS.

Por esta razón, es que solicito al despacho, revocar en su totalidad el proveído materia de la impugnación, y en su defecto, y si así lo estima ponga en conocimiento del extremo demandante mi solicitud de conciliación, y si éste estuviere de acuerdo, señalar fecha para conciliar el proceso, y así, tanto nosotros (las partes) como el juzgado, estaríamos contribuyendo a descongestionar los despachos judiciales,

Por lo anterior, reitero revocar el proveído materia de ataque, y en caso contrario concederme el recurso de apelación.

Atentamente,



LUZ ESPERANZA PIMENTEL

C.C. No. 41.668.616

T.P. No. 39.475 del Consejo Superior de la Judicatura.

015-2004-00010

RE: CamScanner 11-01-2022 16.00.pdf

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/11/2022 8:13

Para: esperanzapimentel1@yahoo.com <esperanzapimentel1@yahoo.com>

ANOTACION

Revisado

Radicado No. 6731-2022, Entidad o Señor(a): LUZ ESPERANZA PIMENTEL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITA REVOCAR PROVEIDO// De: luz esperanza pimentel salinas <conalseps@gmail.com> Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 16:04// MICS

015-2004-00010

J5 2F

INFORMACIÓN

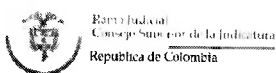
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: luz esperanza pimentel salinas <conalseps@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 16:04

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Clara Delgado de Guerrero <claradelgado53@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 11-01-2022 16.00.pdf

Recurso de reposicion



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08-11-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 09-11-22

y vence en: 11-11-22

El secretario [Firma]



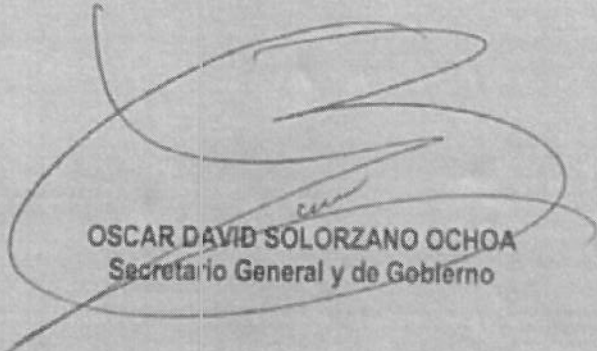
21

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE CARMEN DE APICALÁ

HACE CONSTAR

Que revisado el archivo Municipal, se encontró en la carpeta del Centro Vacacional Jorge Enrique Daza Novoa P.H., registrado como Administrador y Representante Legal, la señora ANA MARIA LOZADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.106.306.247 Expedida en Carmen de Apicalá, Según Resolución 003 de fecha Ocho (08) de Enero del 2019.

Se expide en Carmen de Apicalá – Tolima-, a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022).



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Jorge Andrés Pava Padilla - Auxiliar Administrativo

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro /Cód.Postal: 733590/Telefax: (8)2 478 665/Cel: 3203472795
Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



Scanned by CamScanner



Scanned by CamScanner

LIQUIDACION CIVILES

Fecha 31/10/2022

Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

CENTRO VACACIONAL JORGE ENRIQUE DAZA NOVOA - NIT. 889.003.546-8

CASETA DOBLE F-1 y 2; CASETA F3 Y PREDIO DE LA CALLE 4 No. 10-210 DEL MUNICIO DEL CARMEN DE APICALA

LUIS CARLOS FRANCO ROJAS

PROCESO

C.C.

LIQUIDACION - CERTIFICACION OBLIGACION EN MORA

C- 40128/40129/2836 75823/6127		CUOTA EXPENSAS - ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS		CAPITAL BASE LIQUIDACION	TASA MAXIMA LEGAL - NOMINAL MES	VALOR INTERESES	SUTOTAL - DEUDA	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
Desde	Hasta	Dias	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	% ANUAL	INTERESES	SUTOTAL - DEUDA	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
31/10/2021	31/10/2021	0		188.455.500,00							
01/11/2021	30/11/2021	30	1.387.610,00	189.843.110,00	23,26%	3.652.624,21	5.040.234,21	0,00	3.652.624,21	1.387.610,00	5.040.234,21
01/12/2021	31/12/2021	30	1.387.610,00	191.230.720,00	23,49%	3.715.985,90	10.143.830,11	0,00	7.368.610,11	2.775.220,00	10.143.830,11
01/01/2022	31/01/2022	30	1.387.610,00	192.618.330,00	23,73%	3.781.731,97	15.313.172,08	0,00	11.150.342,08	4.162.830,00	15.313.172,08
01/02/2022	28/02/2022	30	1.387.610,00	194.005.940,00	24,50%	3.932.975,69	20.633.757,78	0,00	15.083.317,78	5.550.440,00	20.633.757,78
01/03/2022	31/03/2022	30	1.387.610,00	195.393.550,00	24,71%	3.994.255,85	26.015.653,63	0,00	19.077.603,63	6.938.050,00	26.015.653,63
01/04/2022	30/04/2022	30	1.387.610,00	196.781.160,00	25,40%	4.135.714,27	31.538.977,91	0,00	23.213.317,91	8.325.660,00	31.538.977,91
01/05/2022	31/05/2022	30	2.782.609,00	199.563.769,00	26,18%	4.293.568,65	38.615.155,56	0,00	27.506.886,56	11.108.269,00	38.615.155,56
01/06/2022	30/06/2022	30	1.526.610,00	201.090.379,00	27,00%	4.489.533,93	44.831.299,49	0,00	31.996.420,49	12.834.879,00	44.631.299,49
01/07/2022	31/07/2022	30	1.526.610,00	202.616.989,00	28,02%	4.696.262,55	50.954.172,05	0,00	36.692.683,05	14.161.489,00	50.854.172,05
01/08/2022	31/08/2022	30	1.526.610,00	204.143.599,00	29,10%	4.913.754,49	57.294.536,54	0,00	41.606.437,54	15.688.099,00	57.294.536,54
01/09/2022	30/09/2022	30	1.526.610,00	205.670.209,00	30,58%	5.202.018,25	64.023.164,78	0,00	46.808.455,78	17.214.709,00	64.023.164,78
01/10/2022	31/10/2022	30	1.526.610,00	207.196.819,00	31,83%	5.456.077,33	71.005.852,12	0,00	52.264.533,12	18.741.319,00	71.005.852,12
			18.741.319,00			52.264.533,12	71.005.852,12	0	52.264.533,12	18.741.319,00	71.005.852,12

FECHA LIQUIDACION 31/10/2022 LUIS CARLOS FRANCO ROJAS

23

EXTRACTO DE CUENTA - INMUEBLE - CASETA DOBLE F-1 y 2; CASETA F3 Y PREDIO DE LA CALLE 4 No. 10-210 DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA				
Ultima Liquidacion Aprobada Juzgado al 31 de octubre 2021		503.177.714,68		503.177.714,68
Total Capital - Cuotas Administracion a partir del 01 de noviembre año 2021 hasta el 31 de octubre del año 2022		18.741.319,00	-	18.741.319,00
Total Capital - Cuota Extraordinaria a partir del 01 de noviembre año 2021 hasta el 31 de octubre del año 2022		-	-	-
Total Intereses de Mora - Tasa Maxima Legal		52.264.533,12	-	52.264.533,12
Total A Pagar - Deuda			574.183.566,80	
EXPENSAS y EXTRAORDINARIA	INTERESES DE MORA	Liquidacion Aprobada Juzgado al 31 de octubre 2021	SALDO A PAGAR	
18.741.319,00	52.264.533,12	503.177.714,68	\$	574.183.566,80
SON: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MICTE.				

La anterior certification se expide a los veintiocho (28) dias del mes de octubre del año 2022. De conformidad con el articulo 48 de la Ley 675 de 2001.

Atentamente,


ANA MARIA LOZADA NUÑEZ
C.C. 1.106.306.247 de Carmen de Apicala (Tollima)
Representante Legal - Administrador

RE: Actualización del crédito -Proceso Ejecutivo Singular - 11013103- 020 - 2011-00481-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mie 02/11/2022 10:28
Para: cvadmonph@hotmail.com <cvadmonph@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6742-2022, Entidad o Señor(a): JDO. 5 CIV CTO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: REENVIA CORREO DE MARIA LOZADA - APORTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN Y DOCUMENTOS/020-2011-481 JDO. 5 CTO EJEC/De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 19:16//JARS/04 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡Haz click aquí!

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

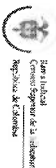
NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<05fejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 6:52
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Actualización del crédito -Proceso Ejecutivo Singular - 11013103- 020 - 2011-00481-00

Atentamente,



Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 19:16
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<05fejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: cvadmonph@hotmail.com <cvadmonph@hotmail.com>
Asunto: RV: Actualización del crédito -Proceso Ejecutivo Singular - 11013103- 020 - 2011-00481-00

Señores Juzgado REENVIO la presente documental para su trámite por corresponder a su Despacho. Mil gracias.
Efigenia Ramirez S
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO

CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

EL JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

Cordialmente,



Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.
Celular: 3203979804. Tel: 2820023
Correo para Tutelas: j05ctc05bt@notificacionesrj.gov.co

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: Centro Vacacional Jorge Daza <cvadmonph@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 3:24 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cccto05nrc@endoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Actualización del crédito -Proceso Ejecutivo Singular - 11013103- 020 - 2011-00481-00

Señor (a)

SECRETARIO (A)

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: CENTRO VACACIONAL "JORGE ENRIQUE DAZA NOVOA"

Demandado: LUIS CARLOS FRANCO ROJAS

Radicación No. 11013103-020-2011-00481-00

Respetado (a) señor (a) Secretario (a).

En calidad de Administradora y representante legal del CENTRO VACACIONAL "JORGE ENRIQUE DAZA NOVOA",

Ejecutante en el proceso de la referencia, para los fines procesales pertinentes, comedidamente allego al plenario.

actualización de la obligación en favor de esta Copropiedad.

Agradezco su amable y diligente gestión.

Cordialmente,

ANA MARÍA LOZADA NÚÑEZ

Representante Legal

se adjunta: * Cedula Representante Legal

* Certificación vigencia Representante Legal

* Actualización del crédito -Proceso Ejecutivo Singular - 11013103- 020 - 2011-00481-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-11-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 10-11-22

y vence en 15-11-22

El secretario G/8